

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.



VALPARAÍSO, 14 ENE 2021

54

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: La solicitud presentada por don Christian Pilquian Puen, en representación de la asociación de comunidades indígenas Lafken Mapu Newen, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.046, de fecha 04 de diciembre de 2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 27/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 512, de fecha 23 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 3.410 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 3.477 de 2017, N° 1.441 y N° 4.251, ambas de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3.477 de 2017 y N° 1.441 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración y del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Budi Toltén**, propuestos por la asociación de comunidades indígenas Lafken Mapu Newen, estableciéndose para el titular la obligación de entregar el primer informe de actividades, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución que aprobara el respectivo convenio de uso.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4.251, de fecha 04 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y la asociación de comunidades indígenas individualizada, entregándose en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Budi Toltén**.

Que mediante carta citada en Visto, don Christian Pilquian Puen, en representación de la asociación de comunidades indígenas, solicita una prórroga de noventa días de plazo para entregar el informe referido en el considerando primero de la presente resolución.

Que el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega del informe establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrá pedir prórroga del plazo para la entrega del informe anterior, en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

Que por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Y

Que habiendo sido requerida la prórroga en tiempo y forma, es que corresponde acceder a lo solicitado, otorgando un plazo de noventa días para la entrega del referido informe.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por el término de noventa días el plazo para entregar el informe de actividades al que se refiere el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 3.477 de 2017, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Budi Toltén**, ubicado en la comuna de Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, individualizado en el Decreto Exento N° 3.410 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la asociación de comunidades indígenas Lafken Mapu Newen, integrado por la comunidad indígena Ignacio Trecaño de Punta Riel, registro de comunidades indígenas N° 759; la comunidad indígena María Concepción Carvallo viuda de Pinchulef, registro de comunidades indígenas N° 301; la comunidad indígena Juan Huilcan, registro de comunidades indígenas N° 345; la comunidad indígena Manuel Huentemilla, registro de comunidades indígenas N° 497; la comunidad indígena Juan Santos Puen, registro de comunidades indígenas N° 1541; la comunidad indígena Mozo Painen, registro de comunidades indígenas N° 710; la comunidad indígena Juan Huenchuman, registro de comunidades indígenas N° 1360; la comunidad indígena José Quiñelef, registro de comunidades indígenas N° 281; la comunidad indígena Horacio Huilcan, registro de comunidades indígenas N° 40; la comunidad indígena Juan Pinchulaf, registro de comunidades indígenas N° 1132; la comunidad indígena Filulafquen, registro de comunidades indígenas N° 2; la comunidad indígena Pelehue, registro de comunidades indígenas N° 5; y la comunidad indígena Pedro Painen, registro de comunidades indígenas N° 382, todas con domicilio en Pedro Nolasco N° 885, Temuco, Región de la Araucanía, casilla de correo electrónico christian.b.p87@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

